



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

**RESOLUCION OA/DPPT N° 355/12
BUENOS AIRES, 13 / 11 / 12**

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN bajo el N° 163.408/08;

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006, que remitiera la ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), licenciada María Graciela Ocaña, mediante la cual pone en conocimiento el contenido de la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que dicha providencia, relacionada con los Decretos N° 8566/61 y N° 894/01 sobre el Régimen General de Incompatibilidades, tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la señora Elba Ester CONSOLI, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, en este informe figuran las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de Noviembre de 2006, el entonces Director de PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, Doctor Nicolás Raigorodsky, le solicitó a la licenciada Ocaña información sobre la situación de revista, entre otras cuestiones, de las personas consignadas en la nota adjunta, entre los cuales se encuentra la agente mencionada.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 04 de enero de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de la señora Elba Ester CONSOLI.

Que el INSSJP informó que la agente ingresó el 19/11/1976 como médica y que se desempeña de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en el área de prestaciones médicas.

Que la ANSES hizo saber que la señora CONSOLI percibe beneficio jubilatorio.

Que el INSTITUTO SAINT JEAN informó que la agente ingresó el 20/03/1995 y que se desempeña como docente con una carga horaria de 03 (tres) horas semanales, los días miércoles de 18:30 a 20:30 horas.

Que el LICEO N° 11 – D.E. 15- Cornelio Saavedra del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES comunicó que la señora CONSOLI dejó de prestar sus 03 (tres) horas de cátedra el día 09/08/2004.

Que se corrió traslado de las actuaciones a la señora Elba CONSOLI a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que con fecha 28/08/12 la agente presentó su descargo en los términos de la normativa referida.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos,



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establece el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, asimismo, la norma declara que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios (Párrafo incorporado por art. 1 del Decreto N° 894/2001 B.O. 13/7/2001).

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional, en consonancia con el enfoque amplio sobre el concepto de empleado público que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración.

III.- Que en el presente caso, la agente acumula a su cargo médico dos cargos docentes.



***Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción***

Que el artículo 12 del Decreto N° 8566/61 establece que a los efectos de este régimen se considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente.

Que de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del citado artículo, el personal docente podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: (...) e) hasta DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente.

Que la agente acumuló oportunamente a su cargo médico y en la actualidad a la percepción de su haber jubilatorio, seis horas de cátedra de enseñanza (entre sus dos cargos docentes), lo cual, no vulneraría el Decreto precitado, dado que no excedería las doce horas de cátedra de enseñanza.

Que, por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que, ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción**

por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, la señora Elba Ester CONSOLI no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 355/12
